

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE Y CELEC
EP, a través de la UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI**

HTP-CON-0001-20

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, el Mgs. Martín Cordovez Dammer, en calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE); por otra parte, CELEC EP, a través de la Unidad de Negocio Hidrotoapi, debidamente representada por su Gerente el Ing. Jorge Vega Soto; a quienes, individual o indistintamente, se les podrá denominar "Parte" y conjuntamente "Partes".

Las partes intervinientes, en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo. 226 de la Carta Magna las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.2 El artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.3 El artículo 315 de la Constitución prescribe que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; siendo que, las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; y, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.
- 1.4 Los numerales 1 y 2 del artículo 387 de la Constitución de la República establecen que será responsabilidad del Estado, entre otras, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales; y asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos resultantes, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay;
- 1.5 El artículo 388 dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;
- 1.6 Por disposición de los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador es responsabilidad del Estado promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas tecnológicas, diversificadas, no contaminantes, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- 1.7 El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24 establece que los institutos públicos de investigación

son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;

- 1.8 Mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: “Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético...”.
- 1.9 Mediante Resolución de Directorio Nro. 2018-002 de fecha 18 de octubre del 2018, el Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, ratificó la designación del Magíster Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien desempeñará sus funciones y atribuciones al amparo de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento y demás normativa legal vigente.
- 1.10 Con Decreto Ejecutivo No. 220, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 1.11 Conforme el Decreto Ejecutivo 220 emitido el 14 de enero del 2010, en su artículo segundo, establece que CELEC EP podrá realizar toda clase de convenios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.
- 1.12 Conforme consta en el Poder Especial de 04 de mayo de 2020, conferido por el ingeniero Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo es su calidad de Gerente General Subrogante y Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, en su cláusula quinta, otorga atribuciones y facultades de manera amplia como se requiere, para suscribir convenios de cooperación interinstitucional con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro [...].

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

Establecer la cooperación interinstitucional entre el Instituto de Investigación Geológico y Energético IIGE y la Unidad de Negocio Hidrotoapi, para el desarrollo de estudios técnicos en geología y energía.

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL CONVENIO:

Para alcanzar el objetivo contemplado en la cláusula segunda del presente Convenio, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias, acuerdan que podrán cooperar en los aspectos siguientes:

- 3.1 Realizar actividades para obtener información técnica, acorde con las necesidades y planes de trabajo de cada una de las Partes.
- 3.2 Intercambio de información técnica, científica, normativa y metodológica, excepto aquella considerada como confidencial o reservada. La información será usada internamente sin facilitarla a terceros, ni utilizarlas con otros fines que no sean los de mejorar o perfeccionar sus propias actividades internas, salvo autorización escrita de las Partes.
- 3.3 Efectuar trabajos de investigación de acuerdo con las competencias de las partes, de manera que el planeamiento estratégico de actividades cumplan con los objetivos planteados.
- 3.4 Colaborar mutuamente en el uso de equipos, laboratorios, sistemas de información, metodologías, capacitaciones, asesoramiento técnico y otras facilidades de investigación.

CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las Partes establecen, que por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en función de sus competencias y necesidades, y de acuerdo a la legislación aplicable y vigente, podrán suscribir convenios específicos, tomando en consideración lo siguiente:

- 4.1 No podrán convenir actividades respecto de asuntos confidenciales, de seguridad nacional o aquellos prohibidos legalmente.
- 4.2 En los convenios específicos deberá constar, entre otros: los objetivos particulares y generales, las actividades a realizar, los compromisos y estimación de las contraprestaciones de las Partes, el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables, los plazos de vigencia y eventuales prórrogas, el responsable de realizar los pagos que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos similares de forma automática, salvo que una de las partes manifieste por escrito su deseo de darlo por terminado, dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de su vencimiento. Las Partes de común acuerdo, podrán darlo por terminado en cualquier momento.

El presente convenio podrá ser revisado en cualquier tiempo, de manera que puedan incorporarse alcances o compromisos adicionales o complementarios que convengan a los altos intereses nacionales, e institucionales, o precisar acciones y compromisos que permitan el cabal cumplimiento del objeto propuesto.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las Partes signatarias. Para la suscripción de convenios específicos, las Partes deberán contar con el respectivo financiamiento.

Las Partes podrán buscar individual o conjuntamente el financiamiento o patrocinio de sus actividades, a través del apoyo de agencias y/o patrocinadores públicos o privados, nacionales o internacionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

Las Partes se comprometen a nombrar Administradores de Convenio, con el objeto de supervisar la correcta ejecución del mismo, y los eventuales convenios específicos, siendo su responsabilidad, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que estos conllevan. Las Partes notificarán la designación por escrito o mediante correo electrónico.

CLÁUSULA OCTAVA.- EFECTOS DEL CONVENIO:

De común acuerdo las partes declaran que este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo; aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia generada entre las Partes, en virtud del presente Convenio se analizará primero por los respectivos Administradores del Convenio; y de no encontrarse acuerdo, será sometida a consideración de las autoridades comparecientes que suscriben el Convenio, para su resolución definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- 11.1 Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- 11.2 Mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes;
- 11.3 Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que se hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de treinta días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.
- 11.4 Por incumplimiento del objeto del Convenio;

11.5 Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, sino lo cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio;

11.6 CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos del Convenio, se fija como domicilios de las Partes suscriptoras los siguientes:

- **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE):**

Dirección: Av. De la República E7-263 y Diego de Almagro
Edificio Sky, Planta baja
Teléfono: 02 3931390
Web: <https://www.geoenergia.gob.ec>
Quito – Ecuador

- **CELEC EP UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI:**

Dirección: José Arízaga y Jorge Drom.
Edificio: Aristo Plaza. Piso 7
Teléfono: 02 3945225
Dirección electrónica: <https://www.celec.gob.ec/hidrotoapi/>
Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Para constancia de aceptación expresa de lo expuesto, las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por triplicado, en la ciudad de Quito, a 11 días del mes de junio de 2020.

IIGE

HIDROTOAPI

Mgs. Martín Cordovez Dammer
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE

Ing. Jorge Enrique Vega Soto
GERENTE
UNIDAD DE NEGOCIO HIDROTOAPI
CELEC EP